

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

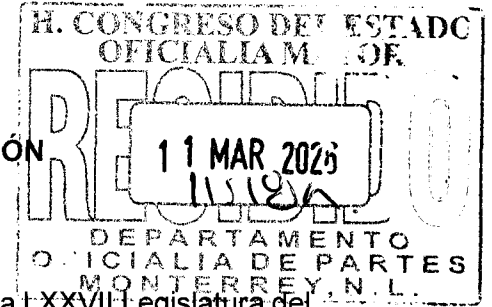
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR ADICIÓN DE UN ARTICULO 15 BIS, A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A FORTALECER LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL EN EL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 17 de Marzo de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. –**



El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fortalecimiento del Estado de Derecho exige que las instituciones públicas cuenten con mecanismos eficaces para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. En este contexto, la participación activa de los propios servidores públicos en la denuncia de irregularidades administrativas constituye una herramienta fundamental para garantizar la integridad institucional y la rendición de cuentas.

Diversos estudios internacionales han demostrado que una proporción significativa de los casos de corrupción es detectada gracias a denuncias internas realizadas por empleados o funcionarios de las propias instituciones.

De acuerdo con el informe "Occupation Fraud 2024: Report to the Nations"<sup>1</sup> de la Association of Certified Fraud Examiners (ACFE), aproximadamente el 43 % de los fraudes ocupacionales en el mundo se detectan mediante denuncias o reportes internos, lo que

---

<sup>1</sup>[https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=De+acuerdo+con+el+informe+%E2%80%9CReport+to+the+Nations%E2%80%9D+de+la+Association+of+Certified+Fraud+Examiners+\(ACFE\)%2C+aproximadamente+el+42+%25+de+los+fraudes+ocupacionales+en+el+mundo+se+detectan+mediante+denuncias+o+reportes+internos&ie=UTF-8&oe=UTF-8](https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=De+acuerdo+con+el+informe+%E2%80%9CReport+to+the+Nations%E2%80%9D+de+la+Association+of+Certified+Fraud+Examiners+(ACFE)%2C+aproximadamente+el+42+%25+de+los+fraudes+ocupacionales+en+el+mundo+se+detectan+mediante+denuncias+o+reportes+internos&ie=UTF-8&oe=UTF-8)

convierte a los denunciantes en uno de los mecanismos más efectivos para combatir la corrupción institucional.

Sin embargo, uno de los principales obstáculos para la denuncia de irregularidades dentro del sector público es el **temor a represalias laborales, administrativas o personales**. El extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales señaló años atrás, que muchos servidores públicos optan por no denunciar actos de corrupción debido al riesgo de sufrir despidos, hostigamiento laboral o afectaciones en su carrera administrativa.

*Fuente: INAI, Diagnóstico sobre mecanismos de denuncia en el Sistema Nacional Anticorrupción, 2021.*

En el ámbito internacional, la protección a denunciantes de corrupción se ha consolidado como un estándar fundamental de los sistemas modernos de integridad pública. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>2</sup>, ratificada por México el 20 de julio de 2004, establece en su artículo 33 que:

“Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien de buena fe y con motivos razonables hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.”

Este mandato internacional ha sido desarrollado en diversos sistemas jurídicos mediante legislaciones específicas de protección a denunciantes o whistleblowers. Por ejemplo, en Estados Unidos, el Whistleblower Protection Act<sup>3</sup> establece mecanismos legales para proteger a empleados públicos que reporten conductas ilegales dentro de las instituciones gubernamentales.

---

<sup>2</sup> [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

<sup>3</sup> [https://whistleblower.house.gov/sites/evoosubsites/whistleblower.house.gov/files/wysiwyg\\_uploaded/Whistleblower\\_Protection\\_Act\\_Fact\\_Sheet.pdf](https://whistleblower.house.gov/sites/evoosubsites/whistleblower.house.gov/files/wysiwyg_uploaded/Whistleblower_Protection_Act_Fact_Sheet.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.antifrau.cat/sites/default/files/Documents/Recursos/Directiva-proteccion-personas-informeninfracciones-derecho-union-guia-rapida.pdf>

De manera similar, la Unión Europea adoptó en 2019 la Directiva (UE) 2019/1937<sup>4</sup>, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, la cual obliga a los Estados miembros a establecer canales seguros de denuncia y medidas contra represalias laborales.

En México, el combate a la corrupción adquirió una nueva dimensión con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, establecido mediante reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015. Este sistema busca articular mecanismos de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.

No obstante, aunque la Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla mecanismos de denuncia de faltas administrativas, persisten vacíos normativos en materia de protección laboral para los servidores públicos que denuncian irregularidades dentro de sus instituciones. En particular, la legislación laboral aplicable al servicio público estatal no establece disposiciones claras que garanticen la protección contra represalias laborales.

En el caso específico de Nuevo León, la Ley del Servicio Civil del Estado, regula las relaciones laborales entre el Estado, los municipios y sus trabajadores; sin embargo, no contempla actualmente un marco normativo que proteja de manera expresa a los servidores públicos que denuncien actos de corrupción o irregularidades administrativas.

La ausencia de este tipo de disposiciones puede generar un ambiente institucional en el que los servidores públicos se inhiban de denunciar conductas ilícitas por temor a consecuencias negativas en su empleo o trayectoria profesional. En contraste, la experiencia internacional demuestra que la existencia de mecanismos de denuncia protegida contribuye significativamente a la detección temprana de irregularidades administrativas y al fortalecimiento de la transparencia gubernamental.

Por ello, resulta necesario incorporar en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León disposiciones que reconozcan y protejan a los servidores públicos que denuncien de buena fe actos de corrupción, estableciendo garantías mínimas como la confidencialidad de la

identidad del denunciante, la prohibición de represalias laborales y la obligación de las autoridades de establecer mecanismos seguros para la presentación de denuncias.

La presente iniciativa busca fortalecer la integridad institucional en el servicio público estatal, promover una cultura de legalidad dentro de la administración pública y armonizar la legislación estatal con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.** – Se **adiciona** un artículo 15 Bis, a la **Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León.**

**Artículo 15 Bis. Los trabajadores Estatales o Municipales que hagan una denuncia de buena fe y con motivos razonables, por actos de corrupción, faltas administrativas graves o irregularidades en el ejercicio de la función pública, gozarán de protección institucional contra cualquier forma de represalia laboral. Las autoridades deberán garantizar:**

- I. La confidencialidad de la identidad del denunciante;**
- II. La existencia de mecanismos seguros y accesibles para la presentación de denuncias; y**
- III. La prohibición de cualquier acto de represalia laboral, incluyendo despido, degradación, hostigamiento, traslado injustificado o cualquier afectación a las condiciones de trabajo.**

**Cualquier acto de represalia derivado de la presentación de una denuncia será considerado falta administrativa grave en términos de la legislación aplicable.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos y mecanismos institucionales para la protección de denunciantes dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Atentamente**

**Monterrey, Nuevo León a 11 de marzo del 2026**

  
**Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar**

